

**ESTADOS FINANCIEROS DE PERÍODOS INTERMEDIOS
Y EL CIERRE DE LIBROS
(Concepto CCTCP 185 de Agosto 18 de 1998)**

1. SÍNTESIS DE LA CONSULTA

“Ante el hecho de la obligación de presentar estados financieros de períodos intermedios... ¿El cierre de operación a la fecha del balance intermedio, debe quedar registrado en libros principales o sencillamente tiene que hacerse este cierre extracontablemente?”.

2. ANTECEDENTES

Los estados financieros de períodos intermedios se encuentran catalogados dentro de los de propósito especial, los cuales están definidos en el artículo 24 del Decreto 2649 de 1993 como : **“...aquellos que se preparan para satisfacer necesidades específicas de ciertos usuarios de la información contable. Se caracterizan por tener una circulación o uso limitado y por suministrar un mayor detalle de algunas partidas u operaciones”.**

“Entre otros, son estados financieros de propósito especial : El balance inicial, los estados financieros de períodos intermedios, ...los estados financieros que se presentan a las autoridades con sujeción a las reglas de clasificación y con el detalle determinado por éstas...”.

3. CONSIDERACIONES ESPECIALES

El cierre contable que se encuentra definido en el artículo 60 del Decreto 2649 de 1993 se refiere es a “fin de período”, concepto éste que difiere del período intermedio, caso que nos ocupa, precisamente en que el primero se utiliza con fines de distribución de utilidades.

Es importante anotar que no deben confundirse estados financieros intermedios con estados financieros de cierre cuando la fecha de éste es diferente al 31 de Diciembre del año respectivo, ya que una empresa en sus estatutos puede definir fechas de cierre diferentes.

Como se observa en las normas, los estados financieros de períodos intermedios deben ser confiables y oportunos, no obstante lo cual se diferencian de los de cierre de ejercicio debido a que éstos tienen un propósito adicional como es el de distribución de utilidades.

4. FUNDAMENTACION LEGAL

El artículo 26 del mencionado decreto define los estados financieros de períodos intermedios como **“...los estados financieros básicos que se preparan durante el transcurso del período, para satisfacer, entre otras, necesidades de los administradores del ente económico o de las autoridades que ejercen inspección, vigilancia o control. Deben ser confiables y oportunos”.** **“Al preparar estados financieros de períodos intermedios, aunque en aras de la oportunidad se apliquen métodos alternos, se deben observar los mismos principios que se utilizan para elaborar estados financieros de cierre de ejercicio”.**

Por su parte, el inciso 3° del artículo 34 de la Ley 222 de 1995, dispone **“Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación**

y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades”.

Ahora bien, el artículo 60 del Decreto 2649 de 1993 dispone, acerca del cierre contable, que : **“Antes de divulgar los estados financieros de fin de período, deben cerrarse las cuentas de resultado y transferir su saldo neto a la cuenta apropiada del patrimonio”.** El mismo decreto en su artículo 9º, en concordancia con el artículo 445 del Código de Comercio, en lo referente a período dispone : **“El ente económico debe presentar y difundir periódicamente estados financieros, durante su existencia”.**

“Los cortes respectivos deben definirse previamente de acuerdo con las normas legales y en consideración al ciclo de las operaciones”.

“Por los menos una vez al año con corte 31 de Diciembre, el ente económico debe emitir estados financieros de propósito general”.

5. CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto :

Es posible concluir que para la preparación de estados financieros de períodos intermedios, no debe quedar un cierre registrado en los libros oficiales de contabilidad, sino que se deben usar métodos alternativos que no alteren la razonabilidad de los mismos.